



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 219

Santiago, 13 de JUNIO de 2014

INSTRUYE SOBRE LAS PRESTACIONES DE SALUD NO CUBIERTAS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER PAGADAS CON LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar la siguiente instrucción de carácter general:

I. OBJETIVO

Precisar el alcance del destino de los excedentes de cotización para el pago de las prestaciones de salud no cubiertas por el contrato de salud.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

Reemplazase el párrafo segundo, del numeral 5.1, del Título IX, del Capítulo III, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, por los siguiente:

"Si se trata de financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato con cargo a excedentes, se entenderá que éstas comprenden todos aquellos bienes o servicios destinados al control, auxilio, protección y conservación de la salud física o psíquica, y a la prevención, diagnóstico, curación, paliación y rehabilitación de enfermedades y condiciones de salud, según corresponda.

En este contexto, la isapre estará obligada a financiar estas prestaciones con cargo a los excedentes de cotización, a requerimiento del beneficiario, cuando sean obtenidas en un establecimiento que otorgue prestaciones de salud y que cuente con autorización sanitaria expresa vigente.

Asimismo, éstas también deberán ser financiadas con cargo a los excedentes cuando sean adquiridas en un establecimiento que no pertenezca a los mencionados y el beneficiario cuente con una prescripción de un profesional habilitado o una indicación de un profesional de la salud dentro del ámbito de su competencia, según lo

establecido en el Código Sanitario”.

III. VIGENCIA

La disposición de la presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

MEMS/ AMAW/FAHM

Distribución

- Gerentes Generales Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos y Seguros
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

